



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2011-00253- 00
DEMANDANTE : JOHANA ASTRID NORATO SALAZAR
CAUSANTE : REYNEL LIZCANO ESCOBAR

Neiva, treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).

En la presente petición¹, arrimada por apoderada reconocida en el presente asunto, se da cuenta que en el trabajo partitivo² que obra en el proceso, no se incluyó el área y linderos del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-143778, por lo que se solicita la aclaración de dicha circunstancia fáctica.

Para tal efecto se tiene que el artículo 285 C.G.P, permite aclarar las sentencias o autos que ofrezcan materia de duda y dicha solicitud debe hacerse dentro del término de ejecutoria de la misma a petición de parte o de oficio *-cosa que no ocurrió en el asunto analizado*, por lo que se tiene está más que vencida dicha oportunidad procesal, según lo acreditado en el libelo.

No obstante, la carencia de la información correcta del área y linderos del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 200-143778 eventualmente no permitiría inscribir en la oficina de instrumentos públicos el trabajo partitivo, lo que impediría la efectividad y materialización del derecho objeto de debate, pues impediría la tradición de los bienes objeto de distribución en la experticia³ que obra en el proceso.

En virtud de lo anterior, para este caso habría de inaplicarse conforme al artículo 4 de la Constitución Nacional, el término que establece el artículo 287 C.G.P para aclarar la referida providencia,

¹ Folio 191 y 193 del presente cuaderno.

² Folio 176 a 182 del presente cuaderno.

³ Folio 176 a 182 del presente cuaderno.

que sería el remedio procesal para resolver la inquietud contenida en la petición analizada.

En ese orden de ideas, se procederá aclarar la decisión⁴ calendada el 4 de abril de 2018 y el respectivo trabajo⁵ partitivo, en el entendido que el área del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-143778, es de 97.50 M2 y un área construida de 50.46 M2, la cual consta de sala comedor, cocina, una alcoba, un baño, lavadero, y patio intermedio para futura ampliación, espacio para un garaje cubierto, y dos (2) alcobas en obra gris, la paredes son medianeras, con servicio de alcantarillado, acueducto y energía eléctrica según lo indicado en la escritura⁶ pública No. 923 del 29 de junio de 1999 la cual obra en el expediente.

De igual modo, se tiene que los linderos del referido bien inmueble, POR EL NORTE: En longitud de 6.50 metros, con el lote No. 17. POR EL ORIENTE: En longitud de 15.00 metros, con el lote No. 1. POR EL SUR: En longitud de 6.50 metros, con la calle 23 sur, y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15.00 metros, con el lote No. 3.

A su vez, se precisará que el numero de cédula de los adjudicatarios es de la siguiente manera JOHANA ASTRICH NORATO SALAZAR, C.C 55.177.482, DANA NAYELYH LIZCANO NORATO C.C tarjeta de identidad 1.003.864.822, CRISTIAN ANDRES LIZCANO AVILES C.C 1.075.300.699 y JHON REYNEL LIZCANO VARGAS C.C 1.075.228.987.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo anteriormente expuesto, por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA (H)**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR el contenido del artículo 287 C.G.P., en lo relativo al término de ejecutoria y acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

⁴ Folio 186 a 188 del presente cuaderno.

⁵ Folio 176 a 182 del presente cuaderno.

⁶ Folio 291 a 303 del presente cuaderno.

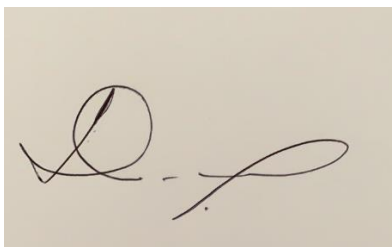
SEGUNDO: ACLARAR la decisión⁷ calendada el 4 de abril de 2018 y el respectivo trabajo⁸ partitivo, en el entendido que el área del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-143778, es de 97.50 M2 y un área construida de 50.46 M2, la cual consta de sala comedor, cocina, una alcoba, un baño, lavadero, y patio intermedio para futura ampliación, espacio para un garaje cubierto, y dos (2) alcobas en obra gris, la paredes son medianeras, con servicio de alcantarillado, acueducto y energía eléctrica según lo indicado en la escritura⁹ pública No. 923 del 29 de junio de 1999 la cual obra en el expediente.

TERCERO: ACLARAR la decisión¹⁰ calendada el 4 de abril de 2018 y el respectivo trabajo¹¹ en el entendido que los linderos del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-143778, POR EL NORTE: En longitud de 6.50 metros, con el lote No. 17. POR EL ORIENTE: En longitud de 15.00 metros, con el lote No. 1. POR EL SUR: En longitud de 6.50 metros, con la calle 23 sur, y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15.00 metros, con el lote No. 3.

CUARTO: ACLARAR la decisión¹² calendada el 4 de abril de 2018 y el respectivo trabajo¹³ en el entendido que el número de cédula de los adjudicatarios es de la siguiente manera JOHANA ASTRICH NORATO SALAZAR, C.C 55.177.482, DANA NAYELYH LIZCANO NORATO C.C tarjeta de identidad 1.003.864.822, CRISTIAN ANDRES LIZCANO AVILES C.C 1.075.300.699 y JHON REYNEL LIZCANO VARGAS C.C 1.075.228.987.

QUINTO: Para tal efecto por secretaria líbrense los correspondientes oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

⁷ Folio 186 a 188 del presente cuaderno.

⁸ Folio 176 a 182 del presente cuaderno.

⁹ Folio 291 a 303 del presente cuaderno.

¹⁰ Folio 186 a 188 del presente cuaderno.

¹¹ Folio 176 a 182 del presente cuaderno.

¹² Folio 186 a 188 del presente cuaderno.

¹³ Folio 176 a 182 del presente cuaderno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 31 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 30 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 61

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO